

**INFORME SECRETARIAL.** Nimaima – Cundinamarca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que se recepcionó al correo electrónico escrito de demanda de Pertenencia sobre un predio urbano denominado LA TRIGUEÑA o EL RECREO CERCANÍAS EL SILENCIO, ubicado en la vereda Chaguaní del Municipio de Nimaima, Cundinamarca, actuando como parte demandante el señor BELISARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ y demandada la señora ANA CELMIRA RAMÍREZ DE MEDINA y demás personas indeterminadas; al cual le fue asignado el Radicado No. 25489 40 89 001 2021 00048 00, ubicado a Tomo II Folio 124 del Libro Único Radicador de Procesos.

Igualmente, informo que la referida demanda fue recibida el día 30 de junio de 2021, sin que obre constancia de que hubiese sido ingresada, previamente, al despacho.

**Sírvase proveer.**

**CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE  
SECRETARIO.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

**Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00048-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Corrija el poder allegado con el líbello de la demanda, a fin que este cumpla con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del C. G. del P., -esto es, que se determine e identifique claramente el asunto por el cual se otorga-, toda vez que el allegado no refiere contra qué personas dirige, ni el predio que se pretende. El poder especial aportado no cumple las reglas del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020 y el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P, toda vez que no se presento constancia de que este fuera otorgado por mensaje de datos emado del poderdante, y de faltar este requisito debe autenticarse ante notaria o presentación personal ante sede judicial.
2. Allegue el certificado *especial* expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5° del Art. 375 del C. G. del P., con una vigencia no superior a tres (3) meses, el cual exprese, claramente, los titulares de derecho real de dominio del predio a usucapir.
3. Corrija el escrito de demanda, identificando plenamente el juez al cual se dirige la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la identificación del predio perseguido en pertenencia.
5. Adicione al hecho primero, las circunstancias que dieron lugar a la posesión del predio a usucapir.

6. Debe el demandante precisar dentro del acápite de los hechos, si el predio pretendido en usucapión pertenece o forma parte de otro de mayor extensión, de ser afirmativo, ambos predios deben ser identificados con sus linderos actualizados, cabida o área de los dos (2) predios, y deberá determinar el área total del predio restante de mayor extensión una vez se haya desmembrado el predio que se pretende usucapir.
7. Aportar el plano correspondiente del predio que se pretende usucapir, así como del predio de mayor extensión, en el que conste el área en sistema métrico decimal y linderos actualizados, el plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de instrumentos Públicos".
8. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da53f613f0f61322962a270c834e505e22f200705e1281d079896533641df672

---

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.  
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

2021/00048

Documento generado en 22/07/2021 10:57:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**